



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 003464-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 7739-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : LUIS ALBERTO RAMOS CAMPOS
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
DESISTIMIENTO

SUMILLA: *Se acepta el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por el señor LUIS ALBERTO RAMOS CAMPOS contra el acto administrativo contenido en el Cuadro de Méritos Final para la contratación de personal administrativo – Supervisor de Conservación y Servicios, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 para el año 2024, publicado el 8 de enero de 2024, por el Comité de Contratación de la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque; por expresa solicitud del interesado.*

Lima, 14 de junio de 2024

ANTECEDENTE

1. En el marco de la Resolución Viceministerial Nº 287-2019-MINEDU – “Norma Técnica denominada “Norma que regula el proceso de contratación del personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos”, la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque, en adelante la Entidad, llevó a cabo la Convocatoria Nº 0001-2023.RRHH, para cubrir la plaza vacante Nº 020831213816, en el cargo de Supervisor de Conservación y Servicios, la cual culminó con la adjudicación del señor de iniciales J. P. A., quien obtuvo una calificación total de 97 puntos, según se puede observar del Cuadro de Méritos Final para la contratación de personal administrativo – Supervisor de Conservación y Servicios, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 para el año 2024 que consta en el acta de fecha 08 de enero de 2024.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. El 29 de enero de 2024, el señor LUIS ALBERTO RAMOS CAMPOS, en adelante el impugnante, postulante a la Convocatoria Nº 0001-2023.RRHH, interpuso recurso de apelación contra el Cuadro de Méritos Final para la contratación de personal administrativo – Supervisor de Conservación y Servicios, bajo el régimen laboral del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Decreto Legislativo N° 276 para el año 2024, solicitado su nulidad, argumentando principalmente, lo siguiente:

- (i) Hubo favoritismo en el cuadro de resultados preliminares.
 - (ii) El ganador del concurso no presentó los documentos requeridos en el perfil de puesto, además se le otorgó una bonificación del 10% sin corresponderle.
 - (iii) Se ha vulnerado el principio de legalidad, igual ante la ley y no discriminación.
3. Con Oficio N° 000074-2024-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [215257037 -1], la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen a la emisión del acto impugnado.
 4. A través de los Oficios N°s 021073 y 021074-2024-SERVIR/TSC, se comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto contra el referido acto administrativo, fue admitido a trámite.
 5. No obstante, mediante el Oficio N° 001276-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515353745 - 1], la Dirección de la Entidad remitió al Tribunal, el Escrito S/N, del 3 de mayo de 2024, presentado por el impugnante, en el cual solicitó el desistimiento de su recurso de apelación interpuesto contra el Cuadro de Méritos Final.

ANÁLISIS

De los efectos del desistimiento del procedimiento administrativo

6. De conformidad con el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión"

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado.

7. Asimismo, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que quien la presenta es la misma persona que planteó el recurso de apelación sometido a conocimiento del Tribunal, y no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento por aceptación del pedido que, para tal efecto, el impugnante formula.
8. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe aceptarse la solicitud de desistimiento del procedimiento presentada por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por el señor LUIS ALBERTO RAMOS CAMPOS contra el acto administrativo contenido en el Cuadro de Méritos Final para la contratación de personal administrativo – Supervisor de Conservación y Servicios, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 para el año 2024, publicado el 8 de enero de 2024, por el Comité de Contratación de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE; por expresa solicitud del interesado.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor LUIS ALBERTO RAMOS CAMPOS y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

A2/P13

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 4 de 4

www.servirgob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

